

Radicación : 191304089002-2021-00057--00
Proceso : ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : LEYDER MUÑOZ DORADO Y OTROS
Apoderado : JOSÉ JULIAN MARTINEZ MORA
Demandados : MARIO FERNANDO ORDOÑEZ Y LAURA MARCELA ORDOÑEZ MEDINA
Clase Providencia: ADMISIÓN DE LA DEMANDA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO:- 247
191304089002-2021-00057-00

Cajibío (Cauca), Septiembre Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez subsanada la demanda pasa a Despacho para decidir lo pertinente con respecto a la **ADMISION DE LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por LEYDER MUÑOZ DORADO, JULIAN ANDRES MUÑOZ, EMILSE FERNANDEZ GARZON Y MARIA ELSA DORADO quienes actúan por intermedio del doctor **JOSE JULIAN MARTINEZ MORA** como apoderado Judicial y en contra de **MARIO FERNANDO ORDOÑEZ DORADO Y LAURA MARCELA ORDOÑEZ MEDINA**, ésta última como propietaria del vehículo automotor.

Es importante mencionar que si bien es cierto se subsanó por fuera del término otorgado, al momento de ello no se había proferido auto de rechazo, razón por la cual el despacho considera procedente su admisión, en atención al principio de economía procesal, puesto que seguramente la demanda volvería a ser presentada y por compensación volvería a conocerla este despacho al haberla rechazado.

Teniendo en cuenta la estimación la cuantía de las pretensiones de la demanda, lugar donde ocurrieron los hechos, como también habiéndose subsanado la demanda dentro del término de ley, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO (CAUCA)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO:- ADMITASE la presente **DEMANDA DE “RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL”** que proponen **LEYDER MUÑOZ DORADO, JULIAN ANDRES MUÑOZ, EMILSE FERNANDEZ GARZON Y MARIA ELSA DORADO** por intermedio del doctor **JOSE JULIAN MARTINEZ MORA** contra

Radicación : 191304089002-2021-00057--00
Proceso : ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : LEYDER MUÑOZ DORADO Y OTROS
Apoderado : JOSÉ JULIAN MARTINEZ MORA
Demandados : MARIO FERNANDO ORDOÑEZ Y LAURA MARCELA ORDOÑEZ MEDINA
Clase Providencia: ADMISIÓN DE LA DEMANDA

MARIO FERNANDO DORADO y LAURA MARCELA ORDOÑEZ MEDINA en su calidad de propietaria del vehículo con el cual se causó el accidente de tránsito.

SEGUNDO:- DESELE a esta Demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL el trámite del “**PROCESO VERBAL SUMARIO**” conforme lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso de acuerdo a la cuantía de las pretensiones.-

TERCERO:- EL TRASLADO SE SURTIRÁ POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS CON LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL PRESENTE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a los señores **MARIO FERNANDO DORADO y a LAURA MARCELA ORDOÑEZ MEDINA** en calidad de propietaria del automotor con el cual se ocasionó el accidente de tránsito.-- Además, se les hará entrega de copia de ésta Demanda con sus correspondientes anexos a fin de que ejerzan el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO:- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este proceso al doctor **JOSE JULIAN MARTINEZ MORA** como Apoderado Judicial de **LEYDER MUÑOZ DORADO, JULIAN ANDRES MUÑOZ, EMILSE FERNANDEZ GARZON Y MARIA ELSA DORADO** considerando para el efecto las facultades previstas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA**

SECRETARIA

En Estado Civil N° 036 se notifica el auto anterior.

Cajibío, Septiembre 03 de 2021

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Radicado: 1911304089002-2021-00059-00
Demandante: Lubiola Benavidez de Mosquera
Demandados: Eduardo Arvelio Castrillón y otros
Proceso: Declarativo de Pertenencia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO TELEFONO: 8490087
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 02 de Septiembre de 2021 paso a Despacho la presente Demanda Declarativa de Pertenencia, informando al señor Juez que no se subsanó dentro del término concedido. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 243
RADICADO: 2021-00059-00

Cajibío (Cauca), Septiembre Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda "**VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**" que instaurara LUBIOLA BENAVIDEZ DE MOSQUERA actuando a través de Apoderado Judicial contra **EDUARDO ARVELIO CASTRILLON, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, el juzgado observa que:

Por auto interlocutorio civil número 198 del 29 de Julio del corriente año se declaró la inadmisibilidad de la demanda por cuanto presenta unas irregularidades que no se subsanaron en debida forma dentro del término de cinco (5) días concedido para ello.

Dentro de las falencias descritas en el auto de inadmisión, se mencionó que la demanda no cumplía con requisitos para el emplazamiento de varios de los demandados.

Radicado: 1911304089002-2021-00059-00
Demandante: Lubiola Benavidez de Mosquera
Demandados: Eduardo Arvelio Castrillón y otros
Proceso: Declarativo de Pertenencia

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DE PEERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por LUBIOLA BENAVIDEZ DE MOSQUERA por medio del doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO como apoderado Judicial contra **EDUARDO ARVELIO CASTRILLON, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación surtida entre los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° **036** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 03 DE 2021

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Radicado: 1911304089002-2021-00060-00
Demandante: Lubiola Benavidez de Mosquera
Demandados: Eduardo Arvelio Castrillón y otros
Proceso: Declarativo de Pertenencia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO TELEFONO: 8490087
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 02 de Septiembre de 2021 paso a Despacho la presente Demanda Declarativa de Pertenencia, informando al señor Juez que no se subsanó dentro del término concedido. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 244
RADICADO: 2021-00060-00

Cajibío (Cauca), Septiembre Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda "**VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**" que instaurara LUBIOLA BENAVIDEZ DE MOSQUERA actuando a través de Apoderado Judicial contra **LEONARDO VALENCIA CABANILLAS Y OTROS**, el juzgado observa que:

Por auto interlocutorio civil número 199 del 29 de Julio del corriente año se declaró la inadmisibilidad de la demanda por cuanto presenta unas irregularidades que no se subsanaron en debida forma dentro del término de cinco (5) días concedido para ello.

Dentro de las falencias descritas en el auto de inadmisión, se mencionó que la demanda no cumplía con requisitos para el emplazamiento de varios de los demandados.

Radicado: 1911304089002-2021-00060-00
Demandante: Lubiola Benavidez de Mosquera
Demandados: Eduardo Arvelio Castrillón y otros
Proceso: Declarativo de Pertenencia

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DE PEERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por LUBIOLA BENAVIDEZ DE MOSQUERA por medio del doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO como apoderado Judicial contra **LEONARDO VALENCIA CABANILLAS Y OTROS.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación surtida entre los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° **036** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 03 DE 2021

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Radicado: 1911304089002-2021-00061-00
Demandante: Oscar Mosquera Daza
Demandados: María del Rosario Manquillo y otros
Proceso: Declarativo de Pertinencia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO TELEFONO: 8490087
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 02 de Septiembre de 2021 paso a Despacho la presente Demanda Declarativa de Pertinencia, informando al señor Juez que no se subsanó dentro del término concedido. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 245
RADICADO: 2021-00061-00

Cajibío (Cauca), Septiembre Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda "**VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**" que instaurara OSCAR MOSQUERA DAZA actuando a través de Apoderado Judicial contra **MARIA DEL ROSARIO MANQUILLO Y OTROS**, el juzgado observa que:

Por auto interlocutorio civil número 200 del 09 de Julio del corriente año se declaró la inadmisibilidad de la demanda por cuanto presenta unas irregularidades que no se subsanaron en debida forma dentro del término de cinco (5) días concedido para ello.

Dentro de las falencias descritas en el auto de inadmisión, se mencionó que la demanda no cumplía con requisitos para el emplazamiento de varios de los demandados.

Radicado: 1911304089002-2021-00061-00
Demandante: Oscar Mosquera Daza
Demandados: María del Rosario Manquillo y otros
Proceso: Declarativo de Pertenencia

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DE PEERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por OSCAR MOSQUERA DAZA por medio del doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO como apoderado Judicial contra **MARIA DEL ROSARIO MANQUILLO Y OTROS.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación surtida entre los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° **036** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 03 DE 2021

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Radicado: 1911304089002-2021-00062-00
Demandante: Oscar Mosquera Daza
Demandados: Luz Marina Flor Flor y otros
Proceso: Declarativo de Pertenencia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO TELEFONO: 8490087
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 02 de Septiembre de 2021 paso a Despacho la presente Demanda Declarativa de Pertenencia, informando al señor Juez que no se subsanó dentro del término concedido. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 246
RADICADO: 2021-00062-00

Cajibío (Cauca), Septiembre Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda "**VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**" que instaurara OSCAR MOSQUERA DAZA actuando a través de Apoderado Judicial contra **LUZ MARINA FLOR FLOR, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, el juzgado observa que:

Por auto interlocutorio civil número 200 del 09 de Julio del corriente año se declaró la inadmisibilidad de la demanda por cuanto presenta unas irregularidades que no se subsanaron en debida forma dentro del término de cinco (5) días concedido para ello.

Dentro de las falencias descritas en el auto de inadmisión, se mencionó que la demanda no cumplía con requisitos para el emplazamiento de varios de los demandados.

Por lo expuesto, el juzgado,

Radicado: 1911304089002-2021-00062-00
Demandante: Oscar Mosquera Daza
Demandados: Luz Marina Flor Flor y otros
Proceso: Declarativo de Pertenencia

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por OSCAR MOSQUERA DAZA por medio del doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO como apoderado Judicial contra **LUZ MARINA FLOR DLOR, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación surtida entre los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° **036** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 03 DE 2021

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**